

Medellín, junio 12 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.690 - 50 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones junio 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060309081	Junio 12	3	2026060309097	Junio 12	35
2026060309088	Junio 12	6	2026060309176	Junio 12	38
2026060309089	Junio 12	9	2026060309178	Junio 12	40
2026060309090	Junio 12	13	2026060309180	Junio 12	42
2026060309091	Junio 12	17	2026060309182	Junio 12	44
2026060309092	Junio 12	23	2026060309184	Junio 12	46
2026060309093	Junio 12	27	2026060309188	Junio 12	48
2026060309095	Junio 12	32			

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año **2026** al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **SERVICIOS BOTÉCNICOS "SERBIOTÉCNICOS"** del municipio no certificado de **SANTA FE DE ANTIOQUIA – Antioquia**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 019805 del 30 de septiembre de 2025, y el Artículo 135 del Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular 2026090000057 del 17 de enero del 2026, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2026.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.6.2., título 6, del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano:

“Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.

La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa”.

El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **SERVICIOS BIOTÉCNICOS "SERBIOTÉCNICOS"** del municipio no certificado de Santa Fe de Antioquia - Antioquia, cuenta licencia de funcionamiento mediante Resolución Departamental S2023060049840 del 10 de abril de 2023, para ofertar el servicio educativo de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el municipio de Santa Fe de Antioquia.

El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **SERVICIOS BIOTÉCNICOS "SERBIOTÉCNICOS"** del municipio no certificado de Santa Fe de Antioquia - Antioquia, tiene registrado el programa mediante Resolución Departamental

2023060050518 del 17 de abril de 2023, para ofertar los servicios educativos en la sede de Santa Fe de Antioquia ubicada en la carrera 9 N° 13B - 60, email: serbiotecnicos@gmail.com, /serbiotecnicossecretaria@gmail.com teléfonos; 3128669843 / 3128669831 / 3136483938 de los municipios no certificados de Santa Fe de Antioquia, Departamento de Antioquia. Los programas aprobados son:

1.	Técnico laboral Auxiliar en Enfermería	2023060050518 del 17 de abril de 2023
----	--	---------------------------------------

El señor **FLOR MARIA AGUDELO DURANGO**, Representante Legal del **SERVICIOS BIOTÉCNICOS “SERBIOTÉCNICOS”** del municipio no certificado de **Santa Fe de Antioquia – Antioquia**, comunicó mediante mercurio 2026010206320 del 04/27/2026, ante la Dirección Asuntos Legales – Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, los costos educativos para el año 2026.

Teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos a los programas de formación laboral ofrecidos por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **SERVICIOS BIOTÉCNICOS “SERBIOTÉCNICOS”** del municipio no certificado de **Santa Fe de Antioquia – Antioquia** para el año 2026.

En virtud de lo expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar formalmente, para el año 2026, al establecimiento de **SERVICIOS BIOTÉCNICOS “SERBIOTÉCNICOS”** del municipio no certificado de **Santa Fe de Antioquia – Antioquia**, los costos educativos a cobrar por los programas de formación laboral registrados mediante Resolución Departamental S2023060049840 del 10 de abril de 2023 ofertados en la carrera 9 N° 13B - 60, email: serbiotecnicos@gmail.com, /serbiotecnicossecretaria@gmail.com teléfonos; 3128669843 / 3128669831 / 3136483938, del municipio no certificado de **Santa Fe de Antioquia – Antioquia**, aplicando un incremento así:

Denominación del programa	Costo por cada semestre aprobado para el año 2025	IPC - PARA 2026	Costo por cada nivel aprobado para el año 2026
Técnico laboral Auxiliar en Enfermería	\$ 2.408.000	5,10%	\$ 2.530.808

PARÁGRAFO: El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **SERVICIOS BIOTÉCNICOS “SERBIOTÉCNICOS”**, instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, del municipio no certificado de **Santa Fe de Antioquia**, no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el título 6, artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al representante legal del establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado **SERVICIOS BIOTÉCNICOS “SERBIOTÉCNICOS”** del municipio no certificado de **Santa Fe de Antioquia – Antioquia**.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

Contra ella procede el recurso de Reposición ante la Secretaria de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, según lo dispuesto en el artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Rodríguez Quintero Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales		26/05/26
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		11/6/26
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		4 JUNIO 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		10-06-2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por medio de la cual se aclara la Resolución **S 2025061557166 de 29 de diciembre de 2025**, por medio de la cual se autorizó la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2026 a la **CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL - DANE 305440000881** del Municipio de Marinilla— Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 019805 30 de septiembre 2025, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2025090000214 del 10 de octubre de 2025, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2026.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, podrán corregirse los errores simplemente formales contenidos en los

Por medio de la cual se aclara la Resolución S 2025061557166 de 29 de diciembre de 2025, por medio de la cual se autorizó la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2026 a la CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL - DANE 305440000881 del Municipio de Marinilla- Departamento de Antioquia.

actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, precisando además que dicha corrección no podrá generar cambios en el sentido material de la decisión ni revivir los términos legales para demandar el acto, debiendo notificarse o comunicarse a todos los interesados, según corresponda.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

La Resolución Nacional N° 019805 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

Por medio de la Resolución S 2025061557166 de 29 de diciembre de 2025, se autorizó el régimen y las tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2026 a la **CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL-DANE 305440000881** del Municipio de Marinilla.

A través de correo electrónico de fecha 14 de abril de 2026, se puso en conocimiento de este despacho la existencia de un error en el Artículo segundo de la Resolución, relacionado con la digitación e incremento de los valores correspondientes a matrícula y pensión, motivo por el cual se solicitó la corrección de dichos valores para efectos de claridad del acto administrativo.

Que, una vez verificada la solicitud presentada, se evidenció un error de digitación en el acto administrativo mediante el cual se autorizó el régimen de clasificación del **CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL – DANE 305440000881**, específicamente en los valores de los costos educativos fijados en el Artículo segundo para el año 2026, razón por la cual se procede a efectuar la correspondiente corrección.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

Por medio de la cual se aclara la Resolución S 2025061557166 de 29 de diciembre de 2025, por medio de la cual se autorizó la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2026 a la CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL - DANE 30544000881 del Municipio de Marinilla- Departamento de Antioquia.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aclarar el Artículo Segundo de la Resolución S 2025061557166 de 29 de diciembre de 2025, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento educativo, CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2026 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

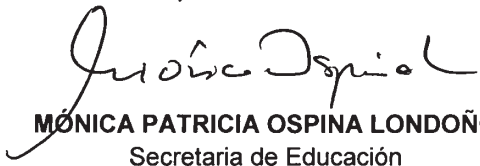
Grado	Tarifa anual 2026 Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 2.324.098	\$ 232.410	\$ 2.091.688	\$ 190.153
Jardín	\$ 2.131.559	\$ 213.156	\$ 1.918.403	\$ 174.400
Transición	\$ 1.970.774	\$ 197.077	\$ 1.773.696	\$ 161.245

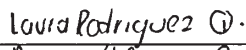
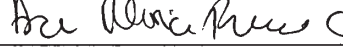


PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.”

ARTICULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución S 2025061557166 de 29 de diciembre de 2025 que no fueron objeto de modificación continuarán con su vigencia, extensión y efectos jurídicos.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL, del Municipio de Marinilla – Antioquia, haciéndole saber que contra ella no procede recurso alguno. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Rodríguez Quintero Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales		7/05/26
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		7/05/26
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		12 Mayo 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		10-06-2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



RESOLUCIÓN N°

Por medio de la cual se aclara la Resolución **S 2026060040944 de 05 de febrero de 2025**, por medio de la cual se autorizó la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2026 a la **FUNDACION PRESCOLAR PALACITO DEL NIÑO DIOS - DANE:** 305042000871, del Municipio de **Santa fe de Antioquia**– Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 019805 30 de septiembre 2025, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2025090000214 del 10 de octubre de 2025, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2026.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

Por medio de la cual se aclara la Resolución S 2026060040944 de 05 de febrero de 2025, por medio de la cual se autorizó la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2026 a la FUNDACION PRESCOLAR PALACITO DEL NIÑO DIOS - DANE: 305042000871, del Municipio de Santa fe de Antioquia- Departamento de Antioquia.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, podrán corregirse los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, precisando además que dicha corrección no podrá generar cambios en el sentido material de la decisión ni revivir los términos legales para demandar el acto, debiendo notificarse o comunicarse a todos los interesados, según corresponda.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

La Resolución Nacional N° 019805 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

Por medio de la Resolución **S2026060040944 de 05 de febrero de 2025**, se autorizó el régimen y las tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2026 a la **FUNDACION PRESCOLAR PALACITO DEL NIÑO DIOS - DANE: 305042000871**, del Municipio de Santa Fe de Antioquia.

Por medio de la cual se aclara la Resolución S 2026060040944 de 05 de febrero de 2025, por medio de la cual se autorizó la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2026 a la FUNDACION PREESCOLAR PALACITO DEL NIÑO DIOS - DANE: 305042000871, del Municipio de Santa fe de Antioquia- Departamento de Antioquia.

A través de correo electrónico de fecha 11 de febrero de 2026, se puso en conocimiento de este despacho la existencia de un error en el Artículo segundo de la resolución, relacionado con la digitación y el incremento de los valores correspondientes a matrícula y pensión, razón por la cual se solicitó la corrección de dichos valores para brindar claridad al acto administrativo.

Una vez verificada la solicitud presentada, se evidenció un error de digitación en el acto administrativo mediante el cual se autorizó el régimen de clasificación de la **FUNDACIÓN PREESCOLAR PALACITO DEL NIÑO DIOS – DANE 305042000871**, específicamente en los valores de los costos educativos fijados en el Artículo segundo para el año 2026, por lo que se procede a efectuar la correspondiente corrección.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aclarar el Artículo Segundo de la Resolución S 2026060040944 de 05 de febrero de 2025, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo, **FUNDACIÓN PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2026 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2026 Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 2.976.615	\$ 297.662	\$ 2.678.954	\$ 267.895
Jardín	\$ 2.962.305	\$ 296.230	\$ 2.666.074	\$ 266.607
Transición	\$ 2.948.063	\$ 294.806	\$ 2.653.257	\$ 265.326

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

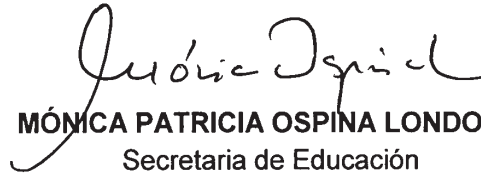
ARTICULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución de **S2026060040944 de 05 de febrero de 2025** que no fueron objeto de modificación continuarán con su vigencia, extensión y efectos jurídicos.

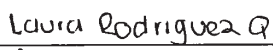
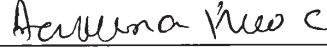
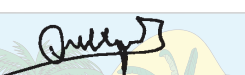

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado **FUNDACIÓN PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS**, del Municipio de Santa Fe de Antioquia – Antioquia, haciéndole saber que contra ella no procede recurso alguno. Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437

Por medio de la cual se aclara la Resolución S 2026060040944 de 05 de febrero de 2025, por medio de la cual se autorizó la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matricula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2026 a la FUNDACION PRESCOLAR PALACITO DEL NIÑO DIOS - DANE: 305042000871, del Municipio de Santa fe de Antioquia- Departamento de Antioquia.

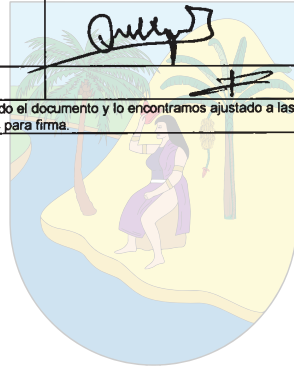
del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Rodríguez Quintero Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales		7/05/26
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		8/05/26
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		13 May 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		10-06-2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por medio de la cual se aclara la Resolución **2025061009915** del 25 de noviembre de 2025, Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA- DANE 405440000789** del Municipio de **MARINILLA** Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 019805 30 de septiembre 2025, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2025090000214 del 10 de octubre de 2025, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2026.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación

Por medio de la cual se aclara la Resolución 2025061009915 del 25 de noviembre de 2025, Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA- DANE 405440000789 del Municipio de MARINILLA Departamento de Antioquia.

de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, podrán corregirse los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, precisando además que dicha corrección no podrá generar cambios en el sentido material de la decisión ni revivir los términos legales para demandar el acto, debiendo notificarse o comunicarse a todos los interesados, según corresponda.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

La Resolución Nacional N° 019805 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

Por medio de la Resolución **S2025061009915** del 25 de noviembre de 2025, se autorizó el régimen y las tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2026 al **COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA- DANE 405440000789** del Municipio de **MARINILLA** Departamento de Antioquia.

Mediante comunicación dirigida ante este despacho, la Institución Educativa **SEMINARIO CORAZONISTA**, identificada con código **DANE 405440000789**, del

Por medio de la cual se aclara la Resolución 2025061009915 del 25 de noviembre de 2025, Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA- DANE 405440000789 del Municipio de MARINILLA Departamento de Antioquia.

municipio de Marinilla, Departamento de Antioquia, reportó la existencia de errores en la Resolución **S2025061009915** del 25 de noviembre de 2025, concretamente en el nombre del rector consignado en el párrafo décimo tercero de la parte motiva, y en la digitación del año incorporado en los cuadros del Artículo Segundo y Tercero.

Analizada la solicitud presentada, esta Secretaría verificó el contenido del acto administrativo objeto de aclaración, encontrando acreditada la ocurrencia de los errores de digitación señalados, toda vez que el nombre del Rector registrado en el sistema EVI no corresponde con el consignado en el acto administrativo referido, y el año indicado en los cuadros de los artículos segundo y tercero de la parte resolutive no coincide con la vigencia correspondiente a los costos educativos aprobados.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aclarar el párrafo 13 de la parte motiva de la Resolución S2025061009915 del 25 de noviembre de 2025, el cual quedará así:

“Que el señor **ALFREDO JULIO PALACIO SALGAR (HNO.)**, identificado con cédula de ciudadanía N° 72206672, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA - DANE 405440000789**, a través del aplicativo EVI y mediante Radicado N° 2025010544691 del 10 de octubre de 2025, presentó la propuesta integral de clasificación en el Régimen de Libertad Regulada para la Jornada Única.”

ARTICULO SEGUNDO: Aclarar que en las tablas de costos educativos incorporadas en el Artículo Segundo y Tercero de la Resolución S2025061009915 del 25 de noviembre de 2025, se incurrió en un error de digitación en el año consignado, razón por la cual, donde aparece registrado "2025" como año de vigencia tanto en las tarifas anuales de matrícula, pensión y como en los cobros periódicos autorizados, deberá entenderse y aplicarse "2026" como el periodo de vigencia correspondiente a los costos educativos aprobados mediante el referido acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Los demás artículos de la Resolución **S2025061009915** del 25 de noviembre de 2025 que no fueron objeto de modificación continuarán con su vigencia, extensión y efectos jurídicos.

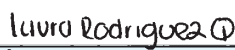
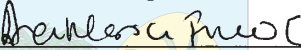


ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado **COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA - DANE 405440000789**, ubicada en el municipio de Marinilla, Departamento de Antioquia, haciéndole saber que contra ella no procede recurso alguno. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de

Por medio de la cual se aclara la Resolución 2025061009915 del 25 de noviembre de 2025, Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA- DANE 40544000789 del Municipio de MARINILLA Departamento de Antioquia.

la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Rodríguez Quintero Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales		7/05/26
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		8/05/26
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		13 Mayo 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		10-06-2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por medio de la cual se aclara la Resolución **S2025061408585 del 03 de diciembre de 2025**, por medio de la cual se autorizó la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO - DANE 305376000198** del Municipio de La Ceja del Tambo – Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 019805 del 30 de septiembre del 2025, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la circular 2025090000214 de 2025, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2026.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

Por medio de la cual se aclara la Resolución S2025061557207 del 29 de diciembre de 2025, por medio de la cual se autorizó la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO TERCER MILENIO- DANE 30512900002 del Municipio de Caldas – Departamento de Antioquia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, podrán corregirse los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, tales como los aritméticos, de digitación, de transcripción u omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a modificaciones en el sentido material de la decisión, ni implicará la reactivación de los términos legales para demandar el acto, una vez efectuada la corrección, esta deberá ser debidamente notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

La Resolución Nacional N° 019805 del 30 de septiembre de 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

Por medio de la Resolución **S2025061408585 del 03 de diciembre de 2025**, se autorizó el régimen y las tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2026 al **COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO - DANE 305376000198** del Municipio de La Ceja del Tambo.

Mediante Resolución **S2025061408585 del 03 de diciembre de 2025**, la Secretaría de Educación de Antioquia autorizó la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos para el año escolar 2026 al **COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO (DANE 305376000198)**, del Municipio de La Ceja del Tambo – Departamento de Antioquia.

Mediante comunicación de fecha 24 de febrero de 2026, suscrita por **MAURICIO ADOLFO CASTRO MEJÍA**, Rector del **COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO - DANE 305376000198**, se puso en conocimiento de esta Secretaría la existencia de errores de digitación en la Resolución **S2025061408585 del 03 de diciembre de 2025**, solicitando su corrección para efectos de claridad y certeza jurídica.

Por medio de la cual se aclara la Resolución S2025061557207 del 29 de diciembre de 2025, por medio de la cual se autorizó la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO TERCER MILENIO- DANE 305129000002 del Municipio de Caldas – Departamento de Antioquia.

Revisada la petición, la Dirección de Asuntos Legales verificó la ocurrencia de errores de digitación en los párrafos 14, 16, 23, 24, 25 y 26 de la parte motiva, así como en los Artículos Primero, Segundo, Sexto y Octavo de la parte Resolutiva de la Resolución S2025061408585 del 03 de diciembre de 2025.

Por lo expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el párrafo 14 de la Resolución S2025061408585 del 03 de diciembre de 2025, en el entendido de que donde dice "**Radicado N°2024010476692 del 17 de octubre de 2024**" debe decir "**Radicado N°2025010569373 del 22 de octubre de 2025**", correspondiente a la propuesta de costos educativos para el año escolar 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir el párrafo 16 de la Resolución S2025061408585 del 03 de diciembre de 2025, en el entendido de que: (i) donde dice "**JORNADA DIURNA TARDE**" debe decir "**JORNADA DIURNA COMPLETA**", conforme a la Resolución de Licencia de Funcionamiento S2018060233768 del 27 de julio de 2018; y (ii) donde dice "**Licencia de Funcionamiento N°15386 del 07 de noviembre de 2002**" debe decir "**Resolución de Licencia de Funcionamiento S2018060233768 del 27 de julio de 2018**", que es la licencia de funcionamiento vigente del establecimiento educativo.

ARTÍCULO TERCERO: Reafirmar las disposiciones contenidas en el párrafo 23 de la parte motiva de la Resolución S2025061408585 del 03 de diciembre de 2025, relativas a la lista de útiles y materiales escolares no aprobados para el año escolar 2026, las cuales se mantienen en firme y son de obligatorio cumplimiento, en consecuencia, el establecimiento educativo **COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO** deberá ajustar su lista de útiles y materiales escolares estrictamente a lo establecido por la Directiva Ministerial N°7 del año 2010 y la Circular del Ministerio de Educación Nacional N° 002 del 08 de enero de 2026, absteniéndose de exigir a los padres de familia o acudientes la adquisición de los elementos que no fueron aprobados por esta Secretaría, en tal sentido, el incumplimiento de esta disposición dará lugar a las sanciones previstas en el artículo 203 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 1° de la Ley 1269 de 2008.

ARTÍCULO CUARTO: Corregir el párrafo 24 de la Resolución S2025061408585 del 03 de diciembre de 2025, y quedara así:

"El **COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO - DANE 305376000198**, cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2026; incremento básico IPC (5,10%), índice de permanencia en desempeño Alto (0,50%), **REGIMEN DE LIBERTAD REGULADA POR CERTIFICACION DE CALIDAD** (0,66%), Certificación de Educación Inclusiva (0,3%), Acreditación de Calidad (1,0%) para un total de 7,56% para el año 2026 para los programas"

ARTÍCULO QUINTO: Corregir el párrafo 25 de la Resolución S2025061408585 del 03 de diciembre de 2025, en el entendido de que donde dice "**primer año**" debe decir "**primer grado (Transición)**", por cuanto Transición constituye el primer nivel que oferta el establecimiento educativo; e igualmente, donde dice "**programas**" debe decir "**grados**".

ARTÍCULO SEXTO: Corregir el párrafo 26 de la Resolución S2025061408585 del 03 de diciembre de 2025, donde se incurrió en el error al denominar el régimen de clasificación del establecimiento educativo, en el entendido de que donde dice "**Régimen de Libertad**

Por medio de la cual se aclara la Resolución S2025061557207 del 29 de diciembre de 2025, por medio de la cual se autorizó la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO TERCER MILENIO- DANE 30512900002 del Municipio de Caldas – Departamento de Antioquia.

Vigilada por aplicación del Manual de Autoevaluación" debe decir "Régimen de Libertad Regulada por Certificado de Calidad".

ARTÍCULO SÉPTIMO: Corregir el Artículo Primero de la Resolución S2025061408585 del 03 de diciembre de 2025 el cual quedara así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Establecimiento Educativo Privado, COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO (DAÑE 305376000198), propiedad de la entidad denominada Pía Sociedad Salesiana - Inspectoría San Luis Beltrán, ubicado en la Carrera 20 # 5 - 25 Vereda El Tambo del Municipio de La Ceja - Antioquia, Teléfonos: (604) 5531045 - 5531046, correo electrónico: secretaria.cds@salesianos.edu.co en Jornada Diurna Completa, Calendario A, número de DANE 305376000198, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del Régimen Libertad Regulada por Certificado de Calidad para el año académico 2026, el Primer Grado autorizado es Transición:

En cuanto al incremento del primer grado, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
12%	Primer grado	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de Septiembre de 2025, en su Artículo Sexto: <i>“Incremento anual de tarifas en el régimen de libertad regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación (...)”</i>
6,90%	Siguientes grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de septiembre de 2025, en su Artículo Sexto, Parágrafo Segundo: <i>“Los establecimientos educativos privados clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior”</i>

ARTÍCULO OCTAVO: Corregir el Artículo Segundo de la Resolución S2025061408585 del 03 de diciembre de 2025, en el entendido de que en la tabla de tarifas autorizada para el año escolar 2026, en la fila correspondiente al grado Básica Secundaria 8°, donde dice **"Pensión Mensual (10): \$546.249"** debe decir **"Pensión Mensual (10): \$542.202"**. Los demás valores contenidos en la tabla de tarifas permanecen inalterados.

En consecuencia, el Artículo Segundo de la Resolución S2025061408585 del 03 de diciembre de 2025 quedará así:

Por medio de la cual se aclara la Resolución S2025061557207 del 29 de diciembre de 2025, por medio de la cual se autorizó la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO TERCER MILENIO- DANE 30512900002 del Municipio de Caldas – Departamento de Antioquia.

"ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO – RÉGIMEN DE LIBERTAD REGULADA POR CERTIFICADO DE CALIDAD - DANE 305376000198 las tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2026, en los siguientes valores:

Grado	Tarifa Anual 2026 Calendario A	Matrícula	Tarifa Anual Pensión	Pensión Mensual (10)
Preescolar – Transición	\$ 8.479.258	\$ 847.926	\$ 7.631.332	\$ 763.133
Básica Primaria 1°	\$ 8.093.149	\$ 809.315	\$ 7.283.834	\$ 728.383
Básica Primaria 2°	\$ 8.093.149	\$ 809.315	\$ 7.283.834	\$ 728.383
Básica Primaria 3°	\$ 7.780.261	\$ 778.026	\$ 7.002.235	\$ 700.223
Básica Primaria 4°	\$ 7.643.599	\$ 764.360	\$ 6.879.239	\$ 687.924
Básica Primaria 5°	\$ 7.416.950	\$ 741.695	\$ 6.675.255	\$ 667.525
Básica Secundaria 6°	\$ 7.112.854	\$ 711.285	\$ 6.401.569	\$ 640.157
Básica Secundaria 7°	\$ 6.483.830	\$ 648.383	\$ 5.835.447	\$ 583.545
Básica Secundaria 8°	\$ 6.069.430	\$ 606.943	\$ 5.462.487	\$ 542.202
Básica Secundaria 9°	\$ 5.422.024	\$ 542.202	\$ 4.879.821	\$ 487.982
Media Academia 10°	\$ 5.035.409	\$ 503.541	\$ 4.531.868	\$ 453.187
Media Academia 11°	\$ 5.035.409	\$ 503.541	\$ 4.531.868	\$ 453.187

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al diez por ciento (10%) de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá efectuarse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre, y deberá quedar fijado en el Manual de Convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

Por medio de la cual se aclara la Resolución S2025061557207 del 29 de diciembre de 2025, por medio de la cual se autorizó la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO TERCER MILENIO- DANE 30512900002 del Municipio de Caldas – Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO NOVENO: Corregir el Artículo Sexto de la Resolución S2025061408585 del 03 de diciembre de 2025, en el entendido de que: donde dice "COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO REGIMEN DE LIBERTAD VIGILADA" debe decir "COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO – RÉGIMEN DE LIBERTAD REGULADA POR CERTIFICADO DE CALIDAD "; frente a la disposición de apertura del aplicativo EVI, se reitera que la institución presenta inconsistencias en relación con la lista de útiles escolares, circunstancia que persiste y que, en consecuencia, impone la obligación de efectuar las correcciones pertinentes directamente en dicho aplicativo.

ARTÍCULO DECIMO: Corregir el Artículo Octavo de la Resolución S2025061408585 del 03 de diciembre de 2025, en el entendido de que donde dice "COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO REGIMEN DE LIBERTAD VIGILADA" debe decir "COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO – RÉGIMEN DE LIBERTAD REGULADA POR CERTIFICADO DE CALIDAD.

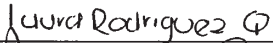
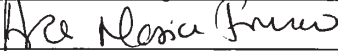

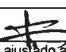
ARTICULO UNDECIMO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado **SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO DANE: 305376000198**, del Municipio de La Ceja del Tambo – Departamento de Antioquia, haciéndole saber que contra ella no procede recurso alguno. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría.

ARTICULO DOCEAVO: Los demás artículos de la Resolución **S2025061408585 del 03 de diciembre de 2025** no fueron objeto de modificación continuarán con su vigencia, extensión y efectos jurídicos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Rodríguez Quintero Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales		14/05/26
Revisó:	Ana María Franco Cardenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		14/5/26
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		10-06-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



RESOLUCIÓN N°

Por medio de la cual se aclara la Resolución **2025061557150** del 29 de diciembre de 2025, Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO FORMANDO LIDERES - DANE 30507900090** del Municipio de **BARBOSA** Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 019805 30 de septiembre 2025, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, mediante la Circular 2025090000214 del 10 de octubre de 2025, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2026.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso,

Por medio de la cual se aclara la Resolución 2025061557150 del 29 de diciembre de 2025, Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO FORMANDO LÍDERES - DANE 305079000901 del Municipio de BARBOSA Departamento de Antioquia.

por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

La Resolución Nacional N° 019805 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

Por medio de la Resolución 2025061557150 del 29 de diciembre de 2025, se autorizó el régimen y las tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2026 al COLEGIO FORMANDO LIDERES - DANE 30507900090 del Municipio de BARBOSA, Departamento de Antioquia

Mediante solicitud presentada ante la Secretaria de Educación, la institución educativa COLEGIO FORMANDO LIDERES - DANE 30507900090, ubicada en el municipio de Barbosa, Departamento de Antioquia, puso en conocimiento de este Despacho la existencia, de inconsistencias en la Resolución 2025061557150 del 29 de diciembre de 2025, solicitando su corrección con el propósito de garantizar la claridad del acto administrativo.

En el ejercicio del recurso de reposición, consagrado en el Artículo Noveno de la Resolución 2025061557150 del 29 de diciembre de 2025, recibido por correo electrónico el 4 de marzo de 2026, el rector de la institución, en representación del Consejo Directivo y con el respaldo de la comunidad de padres de familia, solicitó la modificación del Artículo Segundo del referido acto administrativo, donde, la distribución de la tarifa anual autorizada para el año 2026 se estructure de manera que el valor correspondiente a la pensión sea distribuido en once (11) cuotas mensuales iguales, comprendidas entre los meses de enero a noviembre del año lectivo.

Esta secretaria encontró procedente acceder a dicha solicitud, toda vez que ni la Resolución Nacional N° 019805 30 de septiembre 2025, ni el Decreto 1075 de 2015 contemplan disposición alguna que contrarié la periodicidad propuesta, si bien el Ministerio de Educación Nacional ha adoptado como practica general el cobro de pensión en diez (10)

Por medio de la cual se aclara la Resolución 2025061557150 del 29 de diciembre de 2025, Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO FORMANDO LÍDERES - DANE 305079000901 del Municipio de BARBOSA Departamento de Antioquia.

mensualidades, se reconoce la facultad de cada institución para establecer en su Manual de Convivencia una periodicidad diferente.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aclarar el Artículo Segundo de la Resolución No. 2025061557150 del 29 de diciembre de 2025

“ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento, COLEGIO FORMANDO LÍDERES – DANE 305079000901, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2026 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento es Pre jardín.

Grado	Tarifa anual 2026- Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (11)
Prejardín	\$ 5.310.886	\$ 531.089	\$ 4.779.797	\$ 434.527
Jardín	\$ 5.310.886	\$ 531.089	\$ 4.779.797	\$ 434.527
Transición	\$ 5.310.886	\$ 531.089	\$ 4.779.797	\$ 434.527
Primero	\$ 5.310.886	\$ 531.089	\$ 4.779.797	\$ 434.527
Segundo	\$ 5.310.886	\$ 531.089	\$ 4.779.797	\$ 434.527
Tercero	\$ 5.310.886	\$ 531.089	\$ 4.779.797	\$ 434.527
Cuarto	\$ 5.310.886	\$ 531.089	\$ 4.779.797	\$ 434.527
Quinto	\$ 5.310.886	\$ 531.089	\$ 4.779.797	\$ 434.527
Sexto	\$ 5.310.886	\$ 531.089	\$ 4.779.797	\$ 434.527
Séptimo	\$ 5.310.886	\$ 531.089	\$ 4.779.797	\$ 434.527
Octavo	\$ 5.310.886	\$ 531.089	\$ 4.779.797	\$ 434.527
Noveno	\$ 5.310.636	\$ 531.064	\$ 4.779.573	\$ 434.507

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTICULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución 2025061009924 del 25 de noviembre de 2025 que no fueron objeto de modificación continuarán con su vigencia, extensión y efectos jurídicos.

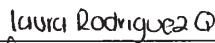
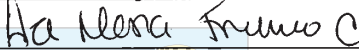

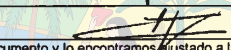
ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado COLEGIO FORMANDO LÍDERES — DANE 305079000901, ubicada en el municipio de Barbosa, Departamento de Antioquia, haciéndole saber que contra ella no procede recurso alguno. Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de

Por medio de la cual se aclara la Resolución 2025061557150 del 29 de diciembre de 2025, Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO FORMANDO LÍDERES - DANE 305079000901 del Municipio de BARBOSA Departamento de Antioquia.

destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Rodríguez Quintero Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales		7/5/26
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		8/5-26
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		13 May 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		10-06-2026.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



RESOLUCION N°

Por medio de la cual se renuevan unos programas de formación académica en cursos de conducción categoría A2, B1, B C1 y C2 al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CACIQUE TONÉ** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Andes – Departamento de Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 de 5 de Septiembre de 2024 y el Decreto 2025070005102 de 09/12/2025

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

La Ley 1064 de 2006 reemplazó la denominada educación no formal contenida en la Ley General de Educación, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 923 de 2024, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

Los programas de formación laboral tiene por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser

registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia.

Los programas de formación académica tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propias de la educación formal básica y media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.

El artículo 2.6.4.6 Ibíd., dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano".

El Artículo 2.6.4.7 del mencionado decreto establece:

"El registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento.

Cuando para la renovación del registro, la institución acredite certificación de calidad otorgada por un organismo de tercera parte, la vigencia del registro será de siete (7) años

Una vez expirada la vigencia del registro, la institución no podrá admitir nuevos estudiantes en el correspondiente programa y garantizará a los estudiantes de las cohortes ya iniciadas, el desarrollo del programa hasta la terminación del mismo".

El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CACIQUE TONÉ** cuenta con licencia de funcionamiento mediante Resolución N°2016060053740 de 22/06/2016 otorgada por la Secretaría de Educación de Antioquia.

Mediante Resolución S2020060126653 de 27/11/2020 y Resolución S2021060131421 de 11/12/2021 se registraron los programas de formación académica en cursos de conducción categoría A2, B1, C1, B2 y C2 respectivamente al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CACIQUE TONÉ** para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Andes.

El representante legal **FABIO NELSON GIRALDO** del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CACIQUE TONÉ** presentó mediante radicado SAC 2026ER014010 de 2026/03/31, solicitud ante la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia para que se le otorgue la renovación de los programas de formación académica en cursos de conducción ofrecidos en la sede ubicada en el municipio de Andes – Departamento de Antioquia.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud más la visita de verificación de condiciones de infraestructura, recursos didácticos a la sede, inspección de los vehículos se puede establecer que el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CACIQUE TONÉ** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que se procede a proyectar acto administrativo de aprobación de renovación de programas en cursos de conducción.

El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CACIQUE TONÉ** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Renovar a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación académica en cursos de conducción que a continuación se detallan para ser ofrecidos por el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CACIQUE TONÉ**:

<p>Municipio: ANDES Sede: CALLE 51 N° 51 - 62 Nit: 900750383 - 8 Tel: 8502388 ceacaciquetone@gmail.com</p>						
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Curso 2026	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud
CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA A2	Total: 43 Horas 25: Teóricas 3: Práctica de Manejo 3: Taller	2 Semanas y 3 Días	\$ 638.360	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría A2

CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA B1	Total: 50 Horas 25: Teóricas 20: Práctica de Manejo 5: Taller	2 Semanas y 7 Días	\$ 811.775	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría B1
CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA C1	Total: 65 Horas 30: Teóricas 20: Práctica de Manejo 15: Taller	3 Semanas y 6 Días	\$ 941.737	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría C1
CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA B2	Total: 45 Horas 30: Teóricas 20: Práctica de Manejo 15: Taller	2 Semanas y 6 Días	\$ 1.202.765	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría B2
CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA C2	Total: 45 Horas 30: Teóricas 20: Práctica de Manejo 15: Taller	2 Semanas y 6 Días	\$ 1.202.765	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría C2

PARÁGRAFO: El centro de enseñanza automovilística **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CACIQUE TONÉ** es de naturaleza privada, propiedad de la persona jurídica: **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CACIQUE TONÉ S.A.S.** con Nit: 900750383 - 8, con representación legal a cargo del Sr. **FABIO NELSON GIRALDO** - C.C. 11.256.825.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CACIQUE TONÉ** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada nivel para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO TERCERO.- Los programas de formación académica relacionados en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CACIQUE TONÉ** la cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

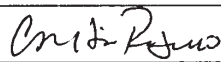


ARTÍCULO SEXTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia la presente resolución al Representante Legal del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CACIQUE TONÉ** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		3/06/2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación		06/06/2026
Aprobó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		4/06/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se cierra temporalmente la sede **C.E.R. ALTO DEL OSO (DANE 205091000556)** que pertenece al **C.E.R. LA MERCED (DANE 205091000122)** del municipio de Betania – Antioquia.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 09 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El **C.E.R. LA MERCED (DANE 205091000122)** del municipio de Betania – Antioquia, presta el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S130026 del 28 de octubre de 2014, mediante la cual se concedió el



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Reconocimiento de Carácter Oficial al establecimiento y a sus sedes anexas, entre ellas, el **C.E.R. ALTO DEL OSO (DANE 205091000556)** del Municipio de Betania – Antioquia.

Mediante comunicación oficial enviada por correo electrónico con fecha del 12 de marzo de 2026, el señor **WILSON ANDRÉS RIVERA GONZÁLEZ**, en su calidad de Director del **C.E.R. LA MERCED (DANE 205091000122)** del Municipio de Betania – Antioquia, solicitó a esta dependencia el cierre temporal de la mencionada sede, **C.E.R. ALTO DEL OSO (DANE 205091000556)**, sustentando su requerimiento en los siguientes términos:

“Posteriormente, se realizó un análisis de posibilidades frente a la situación presentada por la nula matrícula en la sede Alto del Oso, por ello, presentamos la siguiente solicitud:

1. Permitirnos hacer un cierre temporal de la Sede Alto del Oso, que hace parte del CER La Merced. Con la finalidad de volver a darle apertura, apenas volvamos a tener estudiantes para matricular allí”.

La Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, emite concepto técnico favorable, proyectado por la Profesional Especializado Juan Carlos López, con radicado N°2026020019216 del 25 de mayo de 2026, donde solicita:

“Con base en la necesidad de atender los requerimientos de las autoridades educativas del municipio de Betania, y frente a la ausencia de matrícula, solicitamos realizar el siguiente cierre temporal de una sede educativa en dicho municipio, así:

- Cerrar temporalmente la sede **C.E.R. ALTO DEL OSO**, código **DANE 205091000556**, del municipio de Betania.
- Los libros legales y reglamentarios pasan a la **C.E.R. LA MERCED**, código **DANE 205091000122**, del municipio de Betania.

*Esta solicitud se hace ya que, desde el año 2025, la sede en mención se quedó sin estudiantes y la planta física la toma la administración del municipio. El Comité Municipal de Asignación de Cupos y Matrícula avala la solicitud y el director del **C.E.R. LA MERCED** envía oficio solicitando el cierre definitivo”.*

Por lo expuesto, la Secretaría de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Cerrar temporalmente la sede **C.E.R. ALTO DEL OSO (DANE 205091000556)** que pertenece al **C.E.R. LA MERCED (DANE 205091000122)** del Municipio de Betania – Antioquia, a partir de la ejecutoria de este acto administrativo de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Corresponde al Director(a) del **C.E.R. LA MERCED (DANE 205091000122)** del Municipio de Betania – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes de la sede clausurada en el Artículo primero del presente proveído y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO TERCERO. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

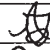

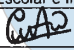


se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar al Director(a) del **C.E.R. LA MERCED (DANE 205091000122)** del Municipio de Betania – Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	LEISON FELIPE CIFUENTES CADAVID Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		28/05/2026
Revisó:	GEORGINA MARÍA PALACIO BERRÍO Profesional Universitaria – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		28/5/2026
Revisó:	IVÁN DARIÓ URIBE NARANJO Director de Asuntos Legales – Educación 		10-06-2026
Aprobó:	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		01/06/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

Por la cual se cierra temporalmente la sede **C.E.R. LA UNIÓN (DANE 205893001191)** que pertenece al **C.E.R. CAÑO BLANCO (DANE 205893000853)** del municipio de Yondó – Antioquia.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 09 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El **C.E.R. CAÑO BLANCO (DANE 205893000853)** del municipio de Yondó – Antioquia, presta el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S132009 del 12 de noviembre de 2014, mediante la cual se concedió el Reconocimiento de Carácter Oficial al establecimiento y a sus sedes anexas, entre ellas, el **C.E.R. LA UNIÓN (DANE 205893001191)** del mismo municipio.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mediante comunicación oficial enviada por correo electrónico con fecha del 11 de mayo de 2026, el señor **JUAN MIGUEL ZAPATA SÁNCHEZ**, en su calidad de Director del **C.E.R. CAÑO BLANCO (DANE 205893000853)** del Municipio de Yondó – Antioquia, solicitó a esta dependencia el cierre temporal de la mencionada sede, **C.E.R. LA UNIÓN (DANE 205893001191)**, sustentando su requerimiento en los siguientes términos:

“El suscrito en calidad de Director Rural del Centro Educativo Rural Caño Blanco, en uso de mis competencias solicito el cierre temporal de la sede CER La Unión plaza N° 3851 del CER Caño Blanco, por las siguientes razones:

- 1. Desde el año pasado a principios de diciembre una estudiante del grado preescolar que iba para grado primero fue retirada, ya que la familia se vino a vivir a la cabecera municipal.*
- 2. El docente promocionó las matriculas para el 2026 por medio de WhatsApp y cartelera informativa. No hubo ningún estudiante matriculado.*
- 3. El docente fue trasladado por acto interadministrativo en enero 2026.*
- 4. El 30 de abril inicia labores el docente nombrado para la plaza del CER La Unión.*
- 5. El docente recién nombrado hace promoción de matrícula con la colaboración de una representante de la acción Comunal.*
- 6. Se nos da respuesta de en el momento no hay alumnos para matricular.*
- 7. La escuela está sin cobertura escolar desde mediados de abril del 2025.*
- 8. A principios de marzo del 2026 se toma la decisión de recoger implementos del CER La Unión y se guardan en custodia en la sede principal, ya que la anterior manipuladora de alimentos nos contacta y nos informa que según comentarios se estaban robando las cosas de la escuela.”*

La Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, emite concepto técnico favorable, proyectado por la Profesional Universitaria Sonia Palacio Giraldo, con radicado N°2026020019824 del 27 de mayo de 2026, donde solicita:

“Mediante comunicación enviada por las autoridades educativas del Educativo Rural Caño Blanco, a la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, se solicita realizar el cierre temporal y entrega en custodia de libros reglamentarios e inventario de la sede educativa CER LA UNIÓN, dado que dicho establecimiento educativo no cuenta con estudiantes, debido al traslado de las familias a otro lugar, en consecuencia, se requiere realizar el respectivo cierre temporal así:

✓ Sede C.E.R LA UNIÓN, código DANE 205893001191 que pertenece al CER CAÑO BLANCO código DANE 205893000853 los libros reglamentarios e inventarios quedan bajo la custodia del CER CAÑO BLANCO.

El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada por el Director del CER CAÑO BLANCO del Municipio de Yondó”.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Cerrar temporalmente la sede **C.E.R. LA UNIÓN (DANE 205893001191)** que pertenece al **C.E.R. CAÑO BLANCO (DANE 205893000853)**



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

del Municipio de Yondó – Antioquia, a partir de la ejecutoria de este acto administrativo de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Corresponde al Director(a) del **C.E.R. CAÑO BLANCO (DANE 205893000853)** del Municipio de Yondó – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes de la sede clausurada en el Artículo primero del presente proveído y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO TERCERO. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar al Director(a) del **C.E.R. CAÑO BLANCO (DANE 205893000853)** del Municipio de Yondó – Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mónica Patricia Ospina Londoño
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	LEISON FELIPE CIFUENTES CADAVID Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	<i>LF</i>	28/05/2026
Revisó:	GEORGINA MARÍA PALACIO BERRIO Profesional Universitaria – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	<i>GM</i>	28/5/2026
Revisó:	IVÁN DARIÓ URIBE NARANJO Director de Asuntos Legales – Educación <i>CA</i>	<i>IV</i>	10/06/2026
Aprobó:	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	<i>JS</i>	01/06/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitivo de las funciones para docentes y directivos docentes.
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema Mercurio número 2026010281040 del 28 de mayo de 2026, la señora **OCHOA AGUDELO MARÍA VICTORIA**, identificada con cédula de ciudadanía 39.167.607, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 13, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Preescolar, en la **C. E. R. CLAUDINA MÚNERA**, Sede, **C. E. R. CLAUDINA MÚNERA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Caldas (Ant), No. de Plaza 18414, Población Mayoritaria, a partir del 30 de junio de 2026.

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Aceptar la renuncia, presentada por la señora **OCHOA AGUDELO MARÍA VICTORIA**, identificada con cédula de ciudadanía **39.167.607**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 13, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el Nivel de Preescolar, en la **C. E. R. CLAUDINA MÚNERA**, Sede, **C. E. R. CLAUDINA MÚNERA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Caldas (Ant), No. de Plaza **18414**, Población Mayoritaria, **a partir del 30 de junio de 2026**, según lo expuesto en la parte motiva.


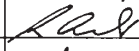


Artículo 2. Notificar el presente acto administrativo a la señora **OCHOA AGUDELO MARÍA VICTORIA**, haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Comunicar a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 4. Registrar para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo- Auxiliar Administrativa		1/6/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		1-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		03.06.2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Átzate Subsecretario Administrativo		11-6-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitiva de las funciones para docentes y directivos docentes.
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema Mercurio número **2026010282434** del 29 de mayo de 2026, la señora **ORTIZ RODRÍGUEZ MARÍA EUGENIA**, identificada con cédula de ciudadanía **22.116.243**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Educación Religiosa, en la **I. E. JOSÉ MARÍA VILLA**, Sede, **I. E. R. MONTEGRANDE**, del municipio de Sopetrán (Ant), No. de Plaza **9136**, Población Afro, a partir del 30 de junio de 2026.

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Aceptar la renuncia, presentada por la señora **ORTIZ RODRÍGUEZ MARÍA EUGENIA**, identificada con cédula de ciudadanía **22.116.243**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Educación Religiosa, en la **I. E. JOSÉ MARÍA VILLA**, Sede, **I. E. R. MONTEGRANDE**, del municipio de Sopetrán (Ant), No. de Plaza **9136**, Población Afro, **a partir del 30 de junio de 2026**, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Notificar el presente acto administrativo a la señora **ORTIZ RODRÍGUEZ MARÍA EUGENIA**, haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.


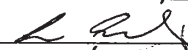


Artículo 3. Comunicar a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 4. Registrar para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo- Auxiliar Administrativa		1/6/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		1-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		0306-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		11-6-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitivo de las funciones para docentes y directivos docentes.
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema Mercurio número **2026010277335** del 27 de mayo de 2026, el señor **MARIAGA BEDOYA JORGE EMIRO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.521.303**, vinculado en una plaza Indígena y se le cancela el salario con el Grado ET4, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Matemáticas, en la **I.E.R.INDIGENA JOSÉ ELÍAS SUÁREZ**, Sede, **I.E.R. INDIGENA JOSÉ ELÍAS SUÁREZ - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Necoclí (Ant), No. de Plaza **17107**, Población Etno, a **partir del 30 de junio de 2026**.

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Aceptar la renuncia, presentada por el señor **MARIAGA BEDOYA JORGE EMIRO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.521.303**, vinculado en una plaza Indígena y se le cancela el salario con el Grado ET4, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Matemáticas, en la **I.E.R.INDIGENA JOSÉ ELÍAS SUÁREZ**, Sede, **I.E.R. INDIGENA JOSÉ ELÍAS SUÁREZ - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Necoclí (Ant), No. de Plaza **17107**, Población Etno, a **partir del 30 de junio de 2026**, según lo expuesto en la parte motiva.

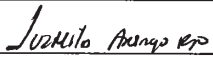
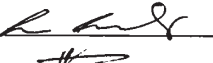

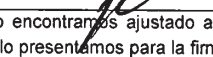
Artículo 2. Notificar el presente acto administrativo al señor **MARIAGA BEDOYA JORGE EMIRO**, haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Comunicar a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 4. Registrar para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo- Auxiliar Administrativa		1/6/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		1-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		03-06-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		11-6-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitivo de las funciones para docentes y directivos docentes.
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2026ER023301** del 28 de mayo de 2026, la señora **GÓMEZ VALENCIA ISMANDA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.457.499**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Técnica – Pedagogía, en la **I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSÉ GÓMEZ ISAZA**, Sede, **I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSÉ GÓMEZ ISAZA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Sonsón (Ant), No. de Plaza **12556**, Población Mayoritaria, **a partir del 30 de junio de 2026**.

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Aceptar la renuncia, presentada por la señora **GÓMEZ VALENCIA ISMANDA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.457.499**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Técnica – Pedagogía, en la **I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSÉ GÓMEZ ISAZA**, Sede, **I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSÉ GÓMEZ ISAZA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Sonsón (Ant), No. de Plaza **12556**, Población Mayoritaria, a partir del **30 de junio de 2026**, según lo expuesto en la parte motiva.

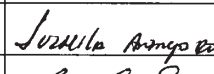
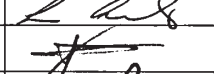

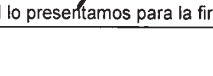
Artículo 2. Notificar el presente acto administrativo a la señora **GÓMEZ VALENCIA ISMANDA**, haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Comunicar a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 4. Registrar para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo- Auxiliar Administrativa		1/6/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		1-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		03-06-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		11-8-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitiva de las funciones para docentes y directivos docentes.
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema Mercurio número **2026010282907** del 29 de mayo de 2026, la señora **BUITRAGO GUERRA GUILLERMINA**, identificada con cédula de ciudadanía **22.087.696**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 8, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Matemáticas, en la **I. E. SANTO DOMINGO SAVIO**, Sede, **COLEGIO SANTO DOMINGO SAVIO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Segovia (Ant), No. de Plaza **5328**, Población Mayoritaria, a **partir del 30 de junio de 2026**.

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Aceptar la renuncia, presentada por la señora **BITRAGO GUERRA GUILLERMINA**, identificada con cédula de ciudadanía **22.087.696**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 8, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Matemáticas, en la **I. E. SANTO DOMINGO SAVIO**, Sede, **COLEGIO SANTO DOMINGO SAVIO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Segovia (Ant), No. de Plaza **5328**, Población Mayoritaria, a **partir del 30 de junio de 2026**, según lo expuesto en la parte motiva.

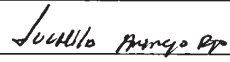
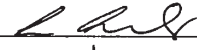


Artículo 2. Notificar el presente acto administrativo a la señora **BITRAGO GUERRA GUILLERMINA**, haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Comunicar a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 4. Registrar para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo- Auxiliar Administrativa		1/6/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		1-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		03-06-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		11-6-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63; normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitiva de las funciones para docentes y directivos docentes.
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2026ER023650** del 29 de mayo de 2026, el señor **MUÑOZ DUQUE CARLOS ANÍBAL**, identificado con cédula de ciudadanía **98.472.385**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 2B, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Humanidades y Lengua Castellana, en la **I. E. BIJAO**, Sede, **I. E. BIJAO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de El Bagre (Ant), No. de Plaza **2251**, Población Mayoritaria, a **partir del 30 de junio de 2026**.

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Aceptar la renuncia, presentada por el señor **MUÑOZ DUQUE CARLOS ANÍBAL**, identificado con cédula de ciudadanía **98.472.385**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 2B, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Humanidades y Lengua Castellana, en la **I. E. BIJAO**, Sede, **I. E. BIJAO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de El Bagre (Ant), No. de Plaza **2251**, Población Mayoritaria, **a partir del 30 de junio de 2026**, según lo expuesto en la parte motiva.

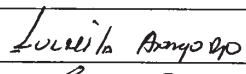
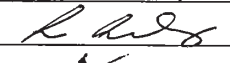

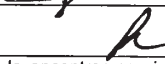
Artículo 2. Notificar el presente acto administrativo al señor **MUÑOZ DUQUE CARLOS ANÍBAL**, haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Comunicar a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 4. Registrar para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo- Auxiliar Administrativa		1/6/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		1-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		03-06-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		11-6-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*